

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1380-SPA-983

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 2 2 5 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1380-SPA-983**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Cortaron una parte de un árbol para lograr que un auto se estacione (...) los locales quieren eliminar los árboles (...) mutilación del individuo arbóreo para permitir el paso de un auto de mayor dimensión al espacio destinado al estacionamiento (...) [Ubicación de los hechos: Avenida México Xochimilco, número 4850, local 2, colonia Ex Hacienda de San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

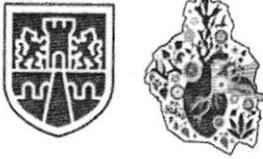
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ÁRBOLADO

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo localizado frente al predio con domicilio en Avenida México Xochimilco, número 4850, local 2, colonia Ex Hacienda de San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan.

[Firma manuscrita]



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1380-SPA-983

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 2 2 5 -2025

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató el corte de aproximadamente 14 centímetros de la base del tronco de un individuo arbóreo perteneciente a la especie *Eucalyptus sp*, comúnmente conocido como eucalipto, el cual presentaba una estructura y condición buena.

Es de señalar que, se notificó oficio por instructivo, donde se le hizo del conocimiento de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, sobre los mismos e informándole la legislación aplicable en materia ambiental; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas.

Por lo anterior, mediante escrito la persona que se ostentó como propietario del local 2, en donde ocurrieron los hechos denunciados, informó que ingresó una solicitud al Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) con número de folio SUAC-2501313071179; para la intervención al árbol de mérito, cuya respuesta a dicha solicitud fue que "se llevó a cabo la poda de 01 árbol, así como el barrido fino de 68 m², rastrillado de 129m² y la recolección de 01 m³ de residuos. Las acciones fueron realizadas por una cuadrilla compuesta por 06 personas, equipadas con herramientas especializadas y se contó con la ayuda de 03 vehículos, concluyendo adecuadamente las actividades".

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext-12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1380-SPA-983

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 2 2 5 -2025

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obraban antecedentes de la intervención y en su caso la autorización de la poda de raíz y/o corte en la base del tronco del individuo arbóreo ubicado en Avenida México Xochimilco, número 4850, local 2, colonia Ex Hacienda de San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan.
- 2.- Remitiera en su caso copia simple del dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- 3.- Realizara el monitoreo del árbol de mérito, con el fin de prevenir que se realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos y en su caso, determine la realización de las acciones para su mantenimiento.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido.

Es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Ahora bien, la Ley Ambiental de la Ciudad de México en su artículo 8 fracción IX y XVIII, dispone que (...) *Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones (...) IX. Vigilar que en la demarcación territorial que les corresponda, no se afecten árboles en vía pública en contravención con lo ordenado en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, así como sustituir gradualmente el arbolado por especies prioritariamente nativas, particularmente cuando se trate de especies exóticas invasoras y especies que causan afectaciones a la infraestructura pública, hidráulica y al suelo; (...) XVIII. Iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a Áreas Verdes de suelo urbano y al Suelo de Conservación (...)*

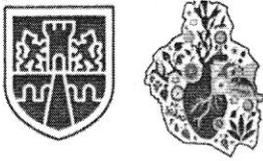
No obstante, lo anterior, esta Entidad considera que la Alcaldía Tlalpan, deberá determinar las acciones de manejo y monitoreo del árbol referido, con el fin de prevenir que se realicen trabajos que no observen los requisitos legales, técnicos y en su caso determine la realización de las acciones para su mantenimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1380-SPA-983

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 2 2 5 -2025

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, percha y alimentación para diversas aves.

Por último, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios, informara si en sus archivos obraban antecedentes de la intervención y en su caso autorización de la poda de raíz y/o corte en la base del tronco del individuo arbóreo objeto de denuncia, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente, se tiene de conocimiento que dicha autoridad llevó a cabo la intervención del mismo; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud que se han realizado las actuaciones previstas en la Ley.

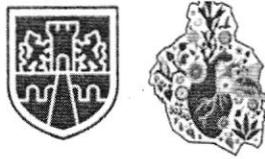
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató el corte de aproximadamente 14 centímetros de la base del tronco de un individuo arbóreo perteneciente a la especie *Eucalyptus sp*, comúnmente conocido como eucalipto, el cual presentaba una estructura y condición buena.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, que informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para poda de raíz y/o corte en la base del sujeto forestal; y realizar el monitoreo del árbol de mérito, con el fin de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos; sin embargo, no se obtuvo respuesta.
- Esta Entidad considera que la Alcaldía Tlalpan, deberá determinar las acciones de manejo y monitoreo del árbol referido, con el fin de prevenir que se realicen trabajos que no observen los requisitos legales, técnicos y en su caso determine la realización de las acciones para su mantenimiento.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios, informara si en sus archivos obraban antecedentes de la intervención y en su caso autorización de la poda de raíz y/o corte en la base del tronco del individuo arbóreo objeto de denuncia, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente, se tiene de conocimiento que dicha autoridad llevó a cabo la intervención del mismo; sin embargo, no se obtuvo respuesta.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1380-SPA-983

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10 2 2 5 -2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. – Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, que una vez que determine las acciones de manejo y monitoreo del individuo arbóreo, lo haga de conocimiento de esta Entidad. -----

SEGUNDO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. – Una vez cumplido el resolutivo primero remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX